



## EL PRIMER TESTAMENTO DEL REY PEDRO EL CEREMONIOSO (II) LA FABRICACIÓN DE UN TESTAMENTO

*THE FIRST WILL OF KING PETER THE CEREMONIOUS (II)  
THE MAKING OF A WILL*

Alexandra BEAUCHAMP

Université de Limoges

ORCID: 0000-0003-1325-6681

*alexandra.beauchamp@unilim.fr*

Stefano M. CINGOLANI

Universitat de Barcelona-FBG

ORCID: 0000-0002-5220-3219

*smcingolani@yahoo.com*

Miquel Àngel FUMANAL PAGÈS

Universitat de Girona

*miquelangel.fumanal@udg.edu*

*Resumen:* En este artículo se analiza la fabricación textual del primer dossier testamentario conocido del rey Pedro el Ceremonioso, considerado también en relación con su práctica de escritura y conservación de la documentación; el contexto histórico en el cual se redactó el dossier, revisando la datación de uno de los documentos; y cuál era la idea del monarca en este momento acerca las tumbas reales de Poblet.

*Palabras clave:* Pedro el Ceremonioso, testamentos regios, escritura y poder, Corona de Aragón, siglo XIV.

*Abstract:* This article analyses the textual making of the first known testamentary dossier of King Peter the Ceremonious, seen also in relation to his practice of writing and preserving documentation; the historical context in which the dossier was written, revising the dating of one of the documents; and what was the monarch's idea at this time about the royal tombs of Poblet.

*Keywords:* Peter the Ceremonious, Royal wills, Writing and power, Crown of Aragon, 14<sup>th</sup> century.

## 1. Comentarios textuales a los documentos del dossier<sup>1</sup>

«Cum precipua philosophia sit cogitacio mortis, prudencium est viam mortis prevenire et sic super bonis suis disponere, ut possint de immortalitate sperare».<sup>2</sup> Así Alfonso el Casto justificaba en 1194 la redacción de su testamento. Es normal que este acto de reflexión filosófica tome forma en momentos claves de la vida del testador, en especial en coyunturas que se puedan percibir como peligrosas por su vida. El hecho de sobrevivir a tales contingencias —una guerra, un viaje por mar, una enfermedad o, en el caso de las mujeres, un parto—, así como los cambios en el número de los herederos, son algunos de los motivos que justifican la redacción de otro testamento.

También cabe notar en la declaración del rey Alfonso que, cuando se trata de las últimas voluntades de un ciudadano privado con *bonis suis*, entendemos sus bienes, muebles e inmuebles, mientras que, en el caso de un monarca, parece claro que se trata tanto de sus propios bienes materiales como de las tierras que gobierna, pudiéndose producir cierta confusión entre público y privado.<sup>3</sup> El destino futuro de su alma depende del hecho de que haya dispuesto correctamente de todos estos bienes, tanto en la definición de un heredero en el reino, y de los eventuales legados a otros hijos,<sup>4</sup> así como del pago de sus deudas<sup>5</sup> o del establecimiento de ulteriores legados, en especial los piadosos.

---

<sup>1</sup> La medievalista Alexandra Beauchamp es profesora de la Universidad de Limoges e investigadora del CRIHAM (UR 15507), centra sus estudios en la historia política e institucional de la corona de Aragón a fines de la Edad Media; en la actualidad trabaja con Stefano Cingolani en el marco del proyecto *Ioculator seu mimus. Performing music and poetry in medieval Iberia* (European Research Council, nº. 772762-Universitat de Barcelona), en el que se inscribe este trabajo (<<https://www.unilim.fr/criham/>>). Stefano Cingolani es doctor en filología románica por la universidad de La Sapienza de Roma; ha desarrollado su actividad académica en las universidades de Roma II, Barcelona, Pompeu Fabra, UOC, Autónoma de Barcelona y Valencia; especializado en literatura e historiografía catalanas de los siglos X-XIV, sus intereses investigadores se centran en la historia política medieval y la construcción del poder y las identidades políticas en la Corona de Aragón (<[independent.academia.edu/StefanoMariaCingolani](http://independent.academia.edu/StefanoMariaCingolani)>). Miquel Àngel Fumanal es doctor en Historia del Arte por la Universidad de Barcelona e imparte seminarios en la Universidad de Gerona y de Barcelona. Es especialista en arte medieval y patrimonio cultural de la Corona de Aragón (<[https://dhac.iec.cat/dhac\\_p.asp?id\\_personal=1087](https://dhac.iec.cat/dhac_p.asp?id_personal=1087)>).

<sup>2</sup> Sánchez Casabón, ed., 1995: doc. 628. Abreviaturas utilizadas: ACA (Archivo de la Corona de Aragón); C (Cancillería); CR (Cartas Reales); RP (Real Patrimonio); MR (Maestre Racional); ADM (Archivo Ducal de Medinaceli).

<sup>3</sup> Antoni M. Udina i Abelló, estudiando testamentos altomedievales y el terreno jurídico en que se sitúan, si en el del derecho público o del privado, nota que no es hasta el del conde de Besalú Bernat Tallaferro de 1020 que se empieza «a fer una distinció entre poder polític i poder econòmic, entre dret públic i dret privat» (1984: 122). Aunque faltan estudios comparables sobre los testamentos reales del siglo XIV, volveremos más adelante sobre esta cuestión.

<sup>4</sup> En su último testamento del 26 de agosto de 1272, Jaime I escribía: «tenemur ut bona nobis ab Ipso collata recognoscamus devote sic ut, quando ipse Dominus et redemptor noster nos ad se vocare voluerit ab hac vita, animam nostram Ei salvam reddere possimus, et taliter de bonis nostris disposuerimus ut per ipsam dispositionem nostram custodiamus filios nostros et homines nobis subiectos a dissensione et divisione», Udina i Abelló, ed., 2001: doc. 21, donde se publican los codicilos y los testamentos; desgraciadamente es una edición no demasiado fiable y el editor desconoce muchos testimonios.

<sup>5</sup> Por ejemplo, Jaime II conecta directamente esos pagos a la salud de su alma: «affectantes ante omnia providere saluti anime nostre considerantesque nos iam pridem pro solvendis debitibus quibus tenemur [...] Sane ad refrigerium et ad remedium anime nostre cicius obtinendum, volumus, ordinamus et mandamus

Además, como dice el rey Pedro el Ceremonioso, «licitum esse cuique condere codicillos per quos illa que per oblivione vel aliter desunt seu deficiunt a testamentis et aliis ultimis voluntatibus per ipsos codicillos supleantur et compleantur» (doc. II). Por esta razón, los testamentos se suelen acompañar por uno o más codicilos mediante los cuales se añaden ulteriores disposiciones o se corrigen aspectos menores tratados en el testamento, y que no justifican una nueva redacción de este.

Estos apuntes sirven como prólogo a los comentarios que se harán a continuación con relación al primer testamento conocido del rey Pedro y a otros cuatro textos relacionados con él que han sido publicados en el núm. 30 de esta misma revista.<sup>6</sup>

El soporte que nos transmite este corpus textual es un manuscrito conservado en la Real Academia de la Historia (RAH), Colección Salazar y Castro, M-78, f. 104r-130v y 137r-139v, y es, de hecho, una pieza más de una colección facticia formada por un conjunto de distintos documentos, mayoritariamente testamentos de reyes y nobles, tanto de la Corona de Aragón como de Sicilia.<sup>7</sup>

El testamento que se conserva copiado en el cuadernillo de la RAH se presenta como un borrador, como muestran los múltiples tachados y, sobre todo, algunas anotaciones al margen. A estos hechos se tiene que añadir que al testamento le falta la firma del notario, mientras en el codicilo del 21 de julio (doc. III) se dice expresamente que fue hecho en poder del notario Francesc de Prohome, que en efecto es quien redacta y valida los tres codicilos (también los docs. II, III y IV).<sup>8</sup> La copia en limpio que iba a ser depositada en el archivo del rey, y de la cual se hablará a continuación, si aún se conserva, como ya se ha dicho, hasta el momento no ha sido localizada.

Es posible que este cuaderno provenga del Archivo Real de Barcelona ya que como tipología se corresponde bien al Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería (C), Varia 21 y 22, que corresponden a dos colecciones en copia de testamentos de reyes y reinas de la Corona.<sup>9</sup> De todos modos, no sabemos cuándo se juntaron<sup>10</sup> estas dos ulteriores colecciones de testamentos, ni exactamente la lógica de las diferentes selecciones, aparte de ser ordenadas de manera cronológica aunque no de forma rigurosa. Otro hecho que se tiene que destacar es que, a pesar de que los documentos I-III estén encabezados por la nota *Registratus*, no se han podido localizar en los registros de Cancillería de este período, y tan solamente el doc. III, que es la confirmación del primer

---

ac superaddimus ordinacioni nostre predicte a nobis super dictis debitibus en iniuriis exsolvendis...», Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 30 (revisado sobre el original).

<sup>6</sup> Cingolani, 2019.

<sup>7</sup> Descripción en: [https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro\\_22\\_nov\\_2016.pdf](https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro_22_nov_2016.pdf), p. 9043-9047 [consultado el 11 de marzo de 2020]; y Beauchamp, 2008: 202-203.

<sup>8</sup> En el testamento falta el nombre del notario, mientras que los docs. II, III y IV atestiguan que se deben a Francesc de Prohome, que sería el mismo que redactó «nostro ultimo testamento, per nos iam ordinato et firmato in posse subscripti notarii» (doc. II), sin embargo, este tiene que ser un testamento precedente, ya que difícilmente puede ser el documento I, que tiene fecha posterior.

<sup>9</sup> Podría formar parte de materiales que extrajo del archivo Jerónimo Zurita. Sin embargo, es una hipótesis para comprobar.

<sup>10</sup> De hecho, los dos Varia no están encuadrados y tampoco se sabe cuándo lo fue el ms. de la RAH.

codicilo, se conserva en pergamino en el ACA, y por eso es el único que era conocido con anterioridad y que había sido publicado.

Como parecería lógico suponer, este primer testamento del rey Pedro conocido hasta el momento, redactado el 20 de mayo de 1354, no es en absoluto el primero que dictó. Nos lo confirma una fórmula habitual, puesta al principio del texto, mediante la cual el rey establece que «*anullantes penitus et cassantes omnia alia quecumque testamenta, codicillos sique et qui hucusque et ubicumque et quandocumque per nos facta vel facti reperirentur*» (doc. I, 2). Era de esperar que un monarca tan meticuloso, quien reinaba desde hacía dieciocho años, hubiese encontrado otras ocasiones para disponer de sus tierras y bienes como preparación a su defunción, aunque no es fácil determinar exactamente cuándo y en qué ocasiones. Sin embargo, como había sugerido Alexandra Beauchamp, se pueden vislumbrar algunas de ellas:

On suppose que le tout premier testament de Pierre IV date des mois ou années suivant son accession au trône (1336), et que le souverain a modifié plusieurs fois ses dernières volontés en faveur des héritiers successivement désignés. Au début de son règne, faute d'héritier, le frère cadet du roi, l'infant Jacques, comte d'Urgell, aurait été désigné comme successeur avant que l'infante Constance ne lui soit préférée, en 1347, et que la naissance de l'infant Jean, le 27 décembre 1350, ne donne définitivement un successeur masculin à Pierre IV.<sup>11</sup>

Sin embargo, hay un documento, sobre el cual había llamado la atención la misma Alexandra Beauchamp, que merece la pena citar en su integridad, ya que, entre otras cosas, puede aportar argumentos para confirmar estas suposiciones:

Petrus, et cetera, dilecto consiliario nostro Raymundo de Coponibus, camerario maiori illustris regine Aragonum, coniugis nostre karissime, salutem et dilectionem. Mandamus vobis quatenus testamenta et codicillos nostros, que et quos, nobis presente, recepistis a ffidele notario sigilla nostra tenente Ffrancisco de Prohomne, prout per nos fuit ordinatum, deferatis et recondatis, presenti ffideli scriptore nostro Bartholomeo de Podio, tenente claves archivii nostri Barchinone, unum bullatum et alterum sigillo comuni nostro munitum, in archivio predicto in aliqua ex cestis vel caxia, tali quod non possit mutari vel inde extrahi, intus quam ponatis aliud conservatorium cum sera et clave, in quo remaneant recondita, et clavem ipsius conservatori penes vos retineatis. Alia vero tria, que sunt duabus bullis nostris et sigillo comuni munita, deferatis ad monasterium Populeti, et una cum abbe vel priore ipsius monasterii recondatis eadem in thesauro vel conservatorio dicte ecclesie, intus unam caxiolam cuius clavem penes vos retineatis. Et quadam aliam caxietam, in qua nuperrime dictus Ffranciscus ad dictum monasterium deportavit, in qua aliud nostrum testamentum invenietis, aperiatis et ipsum testamentum tanquam revocatum intendatis et cisum inibi dimittatis cum aliis supradictis, taliter conservata quod legi non valeant per quemcumque. Et si, quod absit, publicare heberent, volumus quod presentem illustri regina coniuge nostra, si citra mare fuerit, alioquin

---

<sup>11</sup> Beauchamp, 2008: 213.

in presencia incliti infantis Petri, comitis Ripacurcie et Montanearum de Prades, ac archiepiscopo Terrachone vel aliorum quos ibidem infans voluerit intervenire, et non aliter, publicetur.

Data in Rosis secunda die iunii anno a Nativitate Domini millesimo CCCLIII.  
Examinavit Roma.

Mandato Petri de Rege facto Ffrancischo de Prohome.<sup>12</sup>

Cuanto escribe y manda el rey Pedro es de gran interés para comprobar el escrúpulo con el cual el monarca conservaba y literalmente archivaba sus documentos para guardar memoria de ellos, y aunque el texto no precise el número exacto de testamentos precedentes al que aquí se comenta, se puede deducir que son al menos tres, más un codicilo: aquellos dos con bulas que Ramon de Copons tiene que llevar a Poblet, junto con un codicilo validado con el sello común, y otro testamento más que en precedencia ya había depositado en el monasterio el mismo Francesc de Prohome. Parece que estas deducciones confirmarían la hipótesis de Beauchamp de que el rey hubiese dictado ya tres testamentos, uno anterior al 1347, otro en este año o el siguiente, y finalmente un tercero en 1351, más un codicilo.

Además, se puede ver cómo, tanto del testamento del 20 de mayo (doc. I), así como de los codicilos del 30 de abril (doc. II) y del 26 de mayo (doc. IV)—aunque haya una aparente discordancia entre el plural *codicillos* y el singular *alterum*— se extendió una copia en limpio para publicar en el momento de la posible muerte del monarca, ya que tiene que corresponder al testamento validado con bula, mientras que los codicilos lo son con el sello común, documentos que inmediatamente se depositan en el archivo real.<sup>13</sup> El encargado de la misión es Ramon de Copons, camarero mayor de la reina Leonor, que los acaba de recibir en presencia del monarca y del notario guarda-sellos Francesc de Prohome, que los ha redactado, y los tiene que entregar a Bartomeu Despuig, poseedor de las llaves del archivo. Este tiene que guardarlos, bajo cera y llaves, en una cesta o caja, para que nadie los pueda extraer o modificar. Tenemos que entender que ha de sacar los tres documentos que en precedencia se hallaban en esta caja, dos con bula —los testamentos—, y uno con sello común —un codicilo—, y que los tiene que llevar a Santa María de Poblet, donde junto con el abad o el prior los tiene que depositar en una otra cajita, de la que debe guardar la llave. Al mismo tiempo, tiene que abrir otra cajita donde va a encontrar un ulterior testamento precedente que el mismo Francesc de Prohome anteriormente había llevado al monasterio, y ha de anularlo haciendo cortes en el

<sup>12</sup> ACA, C, reg. 1067, f. 105r-v; vid. Beauchamp 2008: nota 40.

<sup>13</sup> Podría tratarse del archivo que en algunos documentos es definido como «archivum armorum Barchinone» (ACA, C, reg. 1282, f. 172r), donde el rey guarda sus pertenencias personales, no solamente armas, o, más posiblemente, el mismo «archivio regio Barchinone», es decir el archivo de la Cancillería, los dos situados en el Palacio real de Barcelona, donde se tiene que depositar, así com este, también el testamento de 1356 (ACA, C, CR Pere III, caja 49, carta 5996). Una cajita donde se guardaban los documentos relativos a las últimas voluntades, conservada en el establecimiento eclesiástico que albergaba la tumba, tenía que ser un hecho común, porque lo tenemos testimoniado al menos para María Álvarez, condesa de Empúries, vid. Garí Aguilera, 2024a: 78-90.

pergamino (*cisum*) para guardarla con la otra documentación que ya no es considerada como válida, de tal manera que nadie la pueda leer.<sup>14</sup>

Es decir, que el rey guarda en el archivo real sus últimas voluntades testamentarias válidas, mientras las que ya están invalidadas las conserva, de todos modos, pero en Poblet, elegido lugar de memoria funeraria, y no solamente por la presencia de las tumbas reales. Tal vez una inspección más en profundidad en el fondo de pergaminos de Poblet pueda llevar a localizar estos otros testimonios de las últimas voluntades del monarca.

Como ya se ha dicho en el artículo precedente, los documentos I-IV, a los cuales, con una nueva propuesta de datación, se tiene que añadir también el doc. V, forman un corpus textual coherente producido en una coyuntura muy precisa: el rey Pedro se encontraba a punto de acaudillar su expedición a Cerdeña para reducir la revuelta en la isla: el primer codicilo dictado aún en Barcelona el 30 de abril de 1354 (doc. II), el testamento y el segundo codicilo en Roses el 20 y el 26 de mayo (docs. I y IV), y el tercer codicilo una vez el rey y la reina Leonor han llegado a la isla, en l'Alguer, el 21 de junio (doc. III), a estos se añade el doc. V, que sería del 30 de marzo del mismo año, y no del 30 de abril de 1353, como veremos a continuación. Lo que cabe destacar es que, en el momento de hacer la copia, los documentos son dispuestos en orden ‘natural’, es decir, antes el testamento y a continuación los codicilos según su lógica interna del contenido, y no según su fecha de redacción. De todo este corpus el doc. V es el más difícil de valorar detenidamente, aunque es clara su función de notaciones para cambios que se tienen que introducir en relación con un texto, o borrador, precedente. Este texto no puede ser directamente el testamento del 20 de mayo, aunque tengan que ser materiales para su preparación —y por esta razón se haya copiado junto con los otros documentos del dossier—, y a pesar de que no todas las anotaciones fueron seguidas, mostrando ulteriores cambios o indecisiones en el pensamiento del rey Pedro.

El documento presenta un problema de datación, ya que no expresa el año en que fue expedido: «Actum /Valencie\ die dominica xxx<sup>a</sup> die aprilis anno et cetera». Efectivamente, el 30 de abril de 1353 el rey se encontraba en València y es por esa razón que se había propuesto datarlo en este año. Sin embargo, el 30 de abril de 1353 era un martes y no un domingo. Esto quiere decir que tiene que haber un error de copia: bien en el día de semana, bien en el mes, y, aunque no sean muy frecuentes, este tipo de errores se encuentran a veces a la documentación. Lo que lleva a optar por considerar que el copista se ha equivocado en el mes, y que tal vez se confundió porque lo copió en abril. Efectivamente, como se muestra en la segunda parte del estudio, el 30 de marzo 1354, que sí era un domingo, el rey estaba en València. No solamente eso, sino sobre todo el hecho de que varios ítems del documento hacen referencia a temas que justo se estaban debatiendo allí a finales del mes de marzo, y que se estaban negociando paso a paso con el infante Pere, tío del rey, y regente designado del infante Juan, si este se iba a convertir en rey siendo aún menor de edad. Sin embargo, el infante Pere no aparece entre los

---

<sup>14</sup> Sobre todos estos aspectos véase en general Gimeno Blay, 2006.

testigos, entre los cuales hay cambios, como muestran los nombres tachados y los introducidos en interlíneas.<sup>15</sup>

Aunque creamos que esta nueva propuesta de datación sea correcta, este hecho presenta cierta aporía. Como ya se ha visto, el segundo documento del corpus, el primer codicilo, fue dictado casi un mes antes del testamento, cuando como regla general los codicilos se suelen redactar algún tiempo, días o años, después del testamento. Y en este codicilo el rey menciona precedentes voluntades testamentarias que no quiere derogar, sino que las confirma; además, en las notas al margen, se hace referencia a otro texto para el cual se especifican ciertas modificaciones en las donaciones a establecimientos religiosos.<sup>16</sup> Este texto no puede ser el doc. V, porque, aun siendo un documento oficial, extendido por un notario en presencia de testigos, y a pesar de ofrecer una lista detallada de estos establecimientos, no se expresa la cantidad en metálico de las donaciones. Eso quiere decir que los cambios se efectuarían en relación con otro codicilo precedente del cual ya se ha visto la existencia, aunque no se pueda detallar el año exacto en que se dictó. Es decir que, al contrario de la norma, se dictaría un codicilo antes del correlativo testamento.

Estos hechos, esta inversión en el orden normal de redacción de las voluntades testamentarias, parece sugerir como explicación que la fecha del 20 de mayo para la redacción del testamento, el doc. I, no se corresponde a cuando se empezó a redactar, o al menos a elaborar, como también lo mostrarían los cambios en los testigos; así que, aunque este sea aún un borrador, de hecho, podría ser la revisión de otra fase textual anterior de un mes (como muestra el doc. V) al 30 de abril, fecha del primer codicilo. ¿Cómo explicar, entonces, que no se llegara a redactar el testamento, aunque el doc. V sea un acto jurídico cumplido delante de testigos, y sí se dictara el codicilo? Tal vez se pueden proponer dos razones convergentes. Por un lado, el codicilo, por ser expresión, como se verá, de voluntades que atañen a la esfera personal del monarca, y al derecho privado, no necesitaba llegar a unos acuerdos exactos con sus consejeros y albaceas. Por esto, y porque la redacción del testamento iba a seguir pronto, y su contenido ya estaba bastante concordado, se cambió el orden natural en la redacción de las últimas voluntades. Al mismo tiempo, como muestra también la lista de testigos del doc. V,<sup>17</sup> es posible que no fueran presentes en este momento algunos personajes importantes con los cuales acabar de concordar el carácter político del testamento, y por eso, aunque se dejó constancia pública de lo ya acordado, se postergó su redacción final en forma pública.

Esclarecida la cronología y composición del dossier, es el momento de comentarlo. No nos parece el caso de hacer una comparación general de los ocho testamentos y ocho

<sup>15</sup> «Testes sunt ad predicta, presentes vocati pariter et rogati: ~~Raimundus de Coponibus~~ /nobilis Poncius de Fenolleto,\ Luppus cuius est locus de Gorrea, ~~Blasius Ferdinandi de Heredie~~ Rodericus Didaci, vicecancellarius, ~~Raimundus Blasius Ferdinandi de Heredie~~ Petrus Iordani d'Urries, maiordomus, et Matheus Mercerii, camerarius maior domini regis, Raimundus de Coponibus, camerarius maior domine regine, et Blasius Ferdinandi de Heredia, portarius maior ipsius domine regine».

<sup>16</sup> Por ejemplo: «Erat eis legatum VIIIº mille» (nota 82) o «In alio x mille» (nota 85); y también otras notas.

<sup>17</sup> «Hugo Valencie episcopus, frater Petrus de Tous, magister de Montesa, Garcia de Loriz, Rodericus Didaci, Petrus de Villanova, Petrus Boyl, Berengarius de Codinachs».

codicilos conocidos y publicados<sup>18</sup> —aunque se harán referencias en algunos casos—, sino que nos limitaremos a confrontar el testamento de 1354 con el siguiente de 1356 y, sobre todo, ver cómo se estructura el corpus y qué elementos nos puede proporcionar para estudiar el proceso de redacción de un testamento, ya que los documentos no se transcriben de una forma totalmente acabada al presentar anotaciones y tachados, hechos por la misma mano que copia el documento, detalles que se revelan como muestras preciosas del proceso de redacción.

Tal como se puede comprobar en la edición de los documentos —y en las imágenes del original que acompañan la edición—, los márgenes presentan numerosas anotaciones. En algunos casos, se trata simplemente de destacar el tema del apartado (por ejemplo: doc. I, 3 *Sepultura*; I, 4 *Exequatores*, etcétera, una especie de guía de lectura que a veces se encuentra también en los instrumentos copiados sobre pergamino). En otros casos, como en el doc. I, 6, se trata de introducir modificaciones en el texto, que tal vez veríamos reflejadas en el instrumento en limpio, como: «Quod iniurie persolvatur. Mandat removeri predecessores que solvi debeant ex redditibus per eos assignatis fiat clausula», o en el doc. I, 15: «Hic fuit sublata domina Elicsendis quia sic ma(n)davit (?), et loci eius ponuntur redditus domine regine nostre». Finalmente, en el margen del doc. II, hay una serie de anotaciones que, como se acaba de ver, hacen referencia a un texto anterior: «Erat eis legatum VIIIº mille»; «In alio X mille»; «Ita erat in alio»; «In alio dicebatur quod cuilibet monasterio Minorissarum C libras», etcétera.<sup>19</sup>

En último lugar, aunque una comparación detallada sería demasiado larga, también se puede apreciar cómo algunas de las notaciones del doc. V, las vemos reflejadas en el texto del doc. I o en alguna de sus notaciones, como: «Item, amoveatur cum dicitur quod satisfiant debita et iniurie /regum\ suorum predecessorum et ponatur inibi quod ad satisfaccionem suarum animarum, remanenat redditus per eos assignati iuxta formam per eos ordinatam, amoveantur etiam verba predecessorum», anotación que tiene claras relaciones con la nota marginal del doc. I, 6 arriba citada.

Los testamentos, y más los de la Baja Edad Media, como se ha visto al principio, suelen empezar con alguna reflexión sobre la muerte, el destino del hombre y la necesidad de que el testador se encuentre bien preparado el último día de su vida.<sup>20</sup> Una fórmula muy común es la que «nichilque morte cercius et incercius hora mortis existit», como recordaba el padre del rey, Alfonso el Benigno.<sup>21</sup> Por su parte, la reflexión que da principio al testamento del rey Pedro es muy larga, sombría, no solamente por recordar la vanidad de la vida terrenal con respecto a la eterna —«quod est vivere et regnare, et est

<sup>18</sup> Hay dos codicilos más inéditos conservados en Tarragona que esperan un estudio por parte de Eduard Juncosa para comprobar su autenticidad y significado.

<sup>19</sup> Hasta tal punto que, del segundo codicilo, doc. IV, hay copiadas dos redacciones diferentes.

<sup>20</sup> Véanse, por ejemplo, Rodrigo Estevan, 1994: 73-90, Martín Cea, 2003-2004: 110-112 o Pavón Benito, García de la Borbolla, 2007: 117-150, aunque estos estudios no analicen testamentos reales.

<sup>21</sup> Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 34.

felicitas sempiterna»—, sino también por un fuerte sentido del pecado y de la angustiosa condición humana:

Si mundi cursus diligenter attenditur, si miseria lugubris humane condicionis solerti meditacione pensatur, habet eius origo peccati labem cuius morsus inevitabilis capit omnes usquequaque medium vanitatum plenitudines reatibus obsessarum, et habet nil aliud ffinis quam acerbam congeriem et amarissimam lamentorum, et omnia denique sunt vanitatis vanitatum preter amare Deum, quod est vivere et regnare, et est felicitas sempiterna. Prudentis igitur est cogitare futura, nec non de propriis liberum quod numquam redit arbitrium disponendo spiritualiter et temporaliter huius vite lacrimabilis terminum pervenire, ut cum supremus iudex humane sortis hostium duxerit propulsandum, paratum reperiat plasma suum animam sibi restituere comendatam, et de talento sibi credito laudabilem reddere in extremo iudicio valeat rationem (doc. I, 1).

El rey tenía que sentirse muy identificado con estas reflexiones, tal vez producto de su elaboración personal, y con la situación espiritual que manifiestan, porque en los ocho testamentos conocidos no sufren ninguna transformación y se repiten idénticas del uno al otro.

La parte dispositiva, en especial en el caso de los monarcas, empieza con la anulación de todas voluntades testamentarias precedentes, y se ocupa en primer lugar de la primera provisión destinada a la salvación del alma: la elección de lugar de sepultura y, en mayor o menor medida, a detallar cómo tiene que ser la tumba, los hábitos que vestirá el difunto y otras eventuales ceremonias funerarias, con la especificación de dónde tiene que provenir el dinero que se tiene que gastar para estos fines. Al menos desde el segundo testamento de Jaime I, de 1241,<sup>22</sup> la primera disposición consiste justamente en precisar el lugar de entierro, prueba de cómo ya aquella decisión acarreaba un profundo valor político y que su cumplimiento no dependía de la acción de los albaceas. Es decir —y lo volveremos a ver— que el monarca privilegia destacar, al comienzo de sus últimas voluntades, su papel público, y posiblemente político, como rey de la Corona en detrimento de su figura particular como posible deudor.

Al final de la primavera de 1354 el proyecto funerario de Poblet ya estaba claramente definido —aunque muy lejos de su forma definitiva—, como se verá más adelante. Esta cláusula dispositiva, aunque con las adaptaciones necesarias a medida que el proyecto iba mutando, es presente en todos los testamentos posteriores.<sup>23</sup> Lo que puede sorprender, y que describe bien la personalidad meticulosa del monarca y la importancia que atribuía al panteón, es que, caso único, especifique hasta el mínimo detalle el modo

<sup>22</sup> Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 20, fechado de manera equivocada en 1242.

<sup>23</sup> Sobre el panteón de Poblet, véase el clásico Marès, 1952 y Cingolani (dir.), III, en preparación, donde se utilizan numerosos documentos inéditos y se detalla la evolución en su concepción ya antes de esta fecha de 1354.

en que se tienen que realizar los diferentes sepulcros.<sup>24</sup> Así mismo es única, con respeto a sus antecesores, la disposición de cómo tiene que ser enterrado, especificando que:

in dicta sepultura sepelliatur cum insigniis regalibus, videlicet, cum dalmatica qua fuimus coronatus, camisia de lienço et de seda, et çapatos de velluto /ac sotulares cum quibus fuimus coronati\. Et ponatur in capite nostro una corona argenti deaurata cum lapidibus pulcris de christallo, /ad similitudinem ill\ et cum uno ceptro et pomo argenteis, et cum uno ense descenti, /ad similitudinem illorum cum quibus ffuimus coronati\, et cum aliis ornamentiis de sirico et de lino cum quibus fuimus, /ut predicitur,\ coronati. Et hec fiant per manumissiores nostros subscriptos ad expensas nostras. Et volumus et mandamus quod /fiat alia corona, ~~aurea cum qua nos fuimus coronati~~, ceptrum et pomum de argento ad similitudinem illius cum quibus fuimus coronati,\ chimera sive galea<sup>25</sup> que coram nobis portatur cum scuto modico nostro ~~simul pendencia~~, /et\ cum vexillo nostro, ~~et unum aliud scutum de cavallero~~ /et predicta\ sint et remaneant perpetuo supra ad unam partem /dicti\ tumuli /nostri\ in memoria nostri (doc. I, 3).

La dignidad real, mediante la presencia de sus símbolos, acompaña el monarca en la otra vida. Se tiene que notar así, en primer lugar, que tal detallismo, aunque la puesta de un escudo encima del sepulcro ya era tradicional al menos desde finales del siglo precedente,<sup>26</sup> se corresponde muy bien con un rey Ceremonioso que ya había definido con precisión todos los rituales de su Casa y Corte, detallismo que volveremos a encontrar tan solamente en el testamento de su hijo Juan I.<sup>27</sup> En segundo lugar, la exhibición de cara a la divinidad de su condición de monarca, ya que los atuendos de la coronación y otras regalías que se tienen que poner en el sepulcro no están a la vista para los que vean o recen delante de él; subrayando así el contenido político del testamento y la conciencia extrema de su “ser rey”, sin ninguna señal de humildad, ya que no pide, como otros de sus antecesores, vestir el hábito religioso.<sup>28</sup>

<sup>24</sup> En el doc. V es presente una propuesta de corrección que, sin embargo, no se encuentra reflejada en ninguno de los testamentos conocidos: «primo, tollatur illud ubi dicitur quod baxient sepulture aliorum regum. Amoneatur ~~habito~~ quod non sepeliatur cum habitu monachorum, sed cum dalmatica qua fuit coronatus, et cum una corona argenti deaurata, cum lapidibus pulcris de christal, et cum uno ceptro et pomo argenteis, et aliis ornamentiis cum quibus ffruit coronatus, ~~excepto ense~~ et cum uno ense descenti. [...] Item, ubi continetur quod chimera sive timbre et scutum remaneant /et una corona argentea ad similitudinem illius cum qua fuit coronatus //ita tamen quod sit magna\ ponatur in pendulo\ supra sepulturam, set dalmatica, sotulares et alia ponantur intus sepulturam in suo corpore ut superius continetur [...]\». Sobre todos estos aspectos, además de las notas presentes en el tercer apartado de este artículo, véase Cingolani (dir), en preparación: vol. III.

<sup>25</sup> Se trata del yelmo ceremonial, un ejemplar del cual se conserva en la Armería Real de Madrid, y que aparece también en los funerales de su otro hijo Martín I; véase Cingolani (dir), en preparación: vol. IV, doc. 1397, (ACA, RP, MR, reg. 2252).

<sup>26</sup> Por ejemplo, Cingolani (dir), en preparación: vol. IV, doc. 74 (ACA, C, reg. 105, f. 166r) en el caso del infante Pere, hijo de Pedro el Grande y otros muchos más.

<sup>27</sup> Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 50.

<sup>28</sup> Los únicos que especifican algo sobre su indumentaria fúnebre, como el tío abuelo Pere o su padre Alfonso el Benigno lo hacen porque quieren vestir hábitos religiosos; véase Cingolani (dir), en preparación: vol. IV, docs. 46 (ACA, C, Varia 21, 3) y 357 (Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 34).

Los apartados 4-8 (nombramiento de albaceas, pago de las deudas, también las de sus predecesores,<sup>29</sup> o venta de bienes para sufragar los gastos) son elementos comunes en los testamentos, no solo los reales, y se repiten idénticos tanto en el segundo testamento como en los otros, simplemente con variaciones a lo largo del tiempo en las fórmulas y en las condiciones, así como en los nombres de los albaceas, dependiendo de su posible defunción o de cambios en el lugar que ocupaban en la fidelidad al rey, como el infante Pere de Aragón-Anjou o Bernat de Cabrera.

En general, después de la elección del lugar de sepultura, del nombramiento de los albaceas, y de las asignaciones económicas para sufragar los gastos de la sepultura y los posibles aniversarios, normalmente se detallan las lejas piadosas a iglesias y monasterios o a otras instituciones de caridad, como pueden ser los hospitales.<sup>30</sup> A este propósito, un apartado del testamento merece cierta consideración, bien por ser las únicas donaciones presentes, en un primer momento, en el texto, bien porque desaparece de todas redacciones posteriores:

Item, dimittimus et legamus amore Dei et pro salute anime nostre et parentum nostrorum fratribus Minorius Cesarauguste specialiter, propter honorem inclite infantis domine matris nostre que inibi est sepulta, quos volumus in opere ecclesie dicti monasterii poni et converti, in satisfaccionem et esmendam aliquorum incertarum iniuriarum in quibus nos tenemur, viginti mille solidos barchinonenses.

Item, abbatisse et conventui Minorissarum dicte civitatis, centum libras barchinonenses similiter dimittimus et legamus.

Item, dimittimus et legamus elemosinarie e~~o~~ conventui priori et conventui Predicatorum domus Cesarauguste quinque mille solidos barchinonenses; et priorisse ac conventui Predicaticum dicte civitatis ordinis sancte Agnesii tres mille solidos barchinonenses similiter dimittimus et legamus (doc. I, 9).

La presencia de estas cláusulas sorprende en cierta medida al menos por dos razones: en primer lugar, porque ya estaban presentes en el codicilo del 30 de abril (doc. II) —con la única diferencia de un aumento de dos a tres mil sueldos para las monjas Dominicas de Zaragoza—; en segundo lugar, porque de hecho, y considerada la ausencia en el testamento de otras donaciones a instituciones religiosas, representan como una especie de intrusión en asuntos privados o íntimos, ligados a la memoria de su madre, Teresa de Entenza, en un testamento que es completamente público y político.<sup>31</sup>

Sin embargo, como muestra una nota marginal, el rey se da cuenta de que estas disposiciones se encuentran fuera de lugar y las suprime: «Voluit expresse dominus rex

<sup>29</sup> Normalmente, los registros de Cancillería del nuevo monarca están llenos de documentos relativos a estos pagos, hasta el punto de que hay registros específicos a lo largo de unos cuantos años, por ejemplo, ACA, RP, MR, reg. 2245-2250 relativos a Jaime II.

<sup>30</sup> Como destaca Udina i Abelló (ed.), 2001: 43-44, es un elemento común de los testamentos reales, además que del resto; las donaciones a hospitales figuran regularmente en los testamentos de ciudadanos de Barcelona, por ejemplo.

<sup>31</sup> Vid. las consideraciones presentes a la nota 3, ya que se trata de una asignación ligada al poder económico, y no al político, al derecho privado y no al público, como los otros temas presentes al testamento.

quod legata ordinibus facta non ponantur in hac ordinacione, imo voluit de eis fieri codicillum quod asseruit se factum cum esset Barchinone». Cabe decir que no se ha encontrado ni este codicilo, que tal vez nunca llegó a redactar una vez vuelto de Cerdeña —tal vez porque ya existía el doc. II del 30 de abril—, ni evidentemente los pagos, que tenemos que pensar que son dictados para ser hechos efectivos tan solo después de la defunción del monarca. Efectivamente, en el codicilo del 18 de noviembre de 1356,<sup>32</sup> dictado juntamente con el segundo testamento, se confirman los codicilos del 30 de abril (doc. II) y del 26 de mayo de 1354 (doc. IV), y es en el primero de ellos que están justamente presentes estas órdenes de pago junto a los legados piadosos a instituciones religiosas. Si los codicilos, como ya se ha dicho, sirven para modificar o añadir algo a lo dispuesto en el testamento, aquí vemos cómo el rey Pedro, a diferencia de lo común, y también de sus predecesores, decide que estas donaciones a instituciones eclesiásticas han de quedar registradas en un documento aparte, así que reflejan un valor distinto, económico, entonces, y no político, relacionado más con la esfera íntima y espiritual del monarca, y con el derecho privado, que con la esfera pública en tanto que rey de la Corona.

En todo caso, la ingente cantidad de donaciones a conventos, unos 90 establecimientos por una suma aproximada de 200.000 sueldos, como se ha dicho, forma parte de la esfera íntima, personal, del monarca en tanto que hombre poderoso, pero no como rey de la Corona de Aragón, así como las disposiciones presentes en el testamento.

El siguiente apartado (doc. I, 10) se mantiene igual al segundo testamento. La fundación de capellanías o de beneficios eclesiásticos no era un acto exclusivo de los monarcas,<sup>33</sup> así que de alguna manera se podría entender como algo perteneciente a la esfera espiritual y privada del rey, así como las donaciones a establecimientos religiosos. Sin embargo, parece que en este caso no es del todo así. Porque, aunque la fundación de una serie de capellanías en los palacios reales de Barcelona, el Real de València, la Aljafería de Zaragoza, y los palacios de Lleida y de Huesca, se haga: «ad Dei servicium et augmentum divini officii, in remedium anime nostre et parentum ac predecessorum nostrorum», tenemos que considerar algunos otros factores que nos muestran cómo los palacios también forman parte de la estructura de la Casa y Corte del monarca y, entonces, de los rituales públicos —que no quiere decir para todos los súbditos— establecidos en las *Ordinacions*.<sup>34</sup>

En los capítulos 63-69 de las *Ordinacions* el rey Pedro establece quiénes son su confesor, el capellán mayor, los otros miembros de la Capilla —sin embargo, sin mencionar a los chantres— y el funcionamiento de la misma. En esta sección es la Capilla que le sigue en sus desplazamientos de la que habla, sin que tenga una locación especial. Sin embargo, más adelante (cap. 101-143), establece la ordenación de la Capilla, todos los libros, telas y decoraciones que tiene que tener y enumera las fiesta que se deben celebrar. Y en esta parte, aun sin especificar, se habla de cada una de las capillas, incluida

<sup>32</sup> Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 39.

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, Rodrigo Estevan, 1994: 124-134, Martín Cea, 2003-2004: 122-125 o Pavón Benito, García de la Borbolla, 2007: 260-267.

<sup>34</sup> Tenemos en cuenta que, como se muestra en Cingolani, 2021, la redacción definitiva del texto es aproximadamente contemporánea al dictado del testamento.

la del palacio de Mallorca. A nuestra manera de entender, por tanto, aunque la Capilla real tenga que ofrecer al rey la posibilidad de una vida religiosa diaria, a veces individual o con la participación, según el calendario litúrgico, de los miembros de la Casa más cercanos a él, tenemos que entender el hecho de atender a la misa diaria no solamente como dependiente de la religiosidad personal del monarca, sino que había de proporcionarle la imagen de buen cristiano, con todas las consecuencias que este aspecto tenía en la protección y buen funcionamiento de la *res publica* y de la Corona. Más aún cuando se habla de la organización y dotación de capillas palaciegas que siguen funcionando, aunque el rey esté lejos. Las «*Ordinacions* no nos hablan de los momentos no reglados por el ceremonial oficial, los momentos privados o mejor íntimos»,<sup>35</sup> por eso nos parece que fundar y dotar una capellanía en palacios regios, por mucho que pueda parecer que pertenezca a la esfera de la religiosidad íntima del rey, de hecho, es parte de los ceremoniales oficiales reglados por las *Ordinacions* y por eso encuentra su lugar en el testamento.

Lo que queda del documento, que es la parte más extensa y la que presenta más variaciones, ya ha sido estudiada en los detalles por parte de Alexandra Beauchamp. Es la parte más política, y por eso se sitúa en el ámbito del derecho público, porque va destinada a definir la sucesión a la Corona, y es la que cambiará substancialmente en el segundo testamento, y en los sucesivos codicilos, a causa de nacimientos, matrimonios y defunciones de los diferentes afectados.<sup>36</sup> Que el testamento acabe aquí destaca, en relación a otras últimas voluntades también de reyes, el carácter absolutamente público y político del texto, mientras que los aspectos íntimos, ligados a las donaciones piadosas, a diferencia de lo que pasa en muchos otros testamentos también de reyes, reinas o infantes, como se ha dicho, se relegan a los codicilos. Se puede destacar también que la cláusula final (la cual tenía que escribir de su propia mano el monarca) es en catalán, cuando el documento, como suele ser habitual en un testamento, está totalmente escrito en latín.

Con el documento III del corpus, del día 21 de julio, el rey ya se encuentra en Cerdeña, y es el producto de uno escrupuloso legal. Ya que el testamento había sido dictado el 20 de mayo, y en él el rey declaraba «*annullantes penitus et cassantes omnia alia quecumque testamenta, codicillos sique et qui hucusque et ubicumque et quandocumque per nos facta vel facti reperirentur*», como es práctica normal que los codicilos se dicten después y no antes de los testamentos, ahora quiere confirmar el codicilo del 30 de abril,

<sup>35</sup> Gimeno Blay (ed.), 2009: 174.

<sup>36</sup> Las cláusulas relativas a la posible sucesión femenina se mantienen hasta el testamento de 1360, Udina i Abelló (ed.), 2001: doc. 42, véase Beauchamp 2008; sus argumentos se pueden resumir así: el rey quiere que, después de morir, su título real recaiga en la persona del infante Juan, su primogénito, nombrado su heredero universal; pues en sus hermanos menores por orden de nacimiento, y en caso que no le quedara ningún hijo por suceder, prevé que su hija mayor le sucederá, y al morir ella, sus hermanas. El rey prevé también que, si muere antes de que el infante Juan llegue a la mayoría de edad, el infante Pere, conde de Ribagorza y de les Muntanyes de Prades, tío paternal del rey, y la reina madre, Leonor de Sicilia, se convertirán en *tutores* y *curatores* del nuevo rey. La reina se encargará de supervisar la educación de su hijo, entregada al *alumpnus* y *educator* del príncipe, el consejero Bernat de Cabrera, mientras el infante Pere regirá la Corona de Aragón (como «*tutor omnia regna, comitatus et terras nostras*»), siguiendo los consejos de, y de acuerdo con, la reina, además de tres consejeros reales: Lope de Luna, Pere de Jérica y Bernat de Cabrera.

sufragando la interpretación que se ha hecho de cierta alteración del orden natural de redacción de los testamentos y los codicilos.

El documento IV, dictado solamente seis días después del testamento, el 26 de mayo aún en Roses, va dirigido a confirmar y reforzar una cláusula presente en el testamento:

Item, volumus et ordinamus quod omnia et singula officia, tam domestica quam alia quibusvis personis in regnis et terris nostris concessa ab beneplacitum post obitum nostrum remaneant concessa ad vitam illorum qui ea nunc tenent vel tenebunt tempore obitus nostri; illa tamen officia que concedi possunt ad vitam, dummodo tenentes ea se habuerint in eis legaliter atque bene. Nos enim ex nunc pro tunc eisdem concedimus ipsa officia quamdiu vixerint in humanis. Ab hiis tamen excludimus illa officia que secundum Constituciones, Fforos vel privilegia concedi ad vitam non possunt (doc. I, 13).

Ahora el rey justifica esta decisión por el bien común de la Casa del infante y de sus tierras, que se beneficiarán de esta continuidad en los oficios asignados a personal con experiencia y que «rem publicam diligent»:

cupientes regimini domus incliti ac magnifici infantis Iohannis, primogeniti nostri karissimi, ducisque Gerunde et comitis Cervarie, et omnium regnorum et terrarum nostrarum, de talibus officialibus providere quod rem publicam diligent, officia eis comissa per experienciam facti cognoscant, circa custodiam persone ipsius primogeniti nostri et bonum statum domus ipsius, a quo utile regimen omnium terrarum nostrarum dependet, attencius vigilant et intendant, et per mutacionem eorum post dies nostros domus ipsius infantis in aliquo non vacillet (doc. IV).

Por esta razón, y con la excepción de los cargos u oficios que según Fueros o Constituciones no se podían conceder de por vida, confirma y refuerza esta decisión haciendo extensiva la nómina tanto de cargos palaciegos o de la administración de la Casa y Corte —todos ellos detallados en las *Ordinaciones*—, como de oficiales reales, como son los gobernadores, los procuradores, los bailes, los merinos, etc.<sup>37</sup> Con esta decisión el rey muestra una altísima consideración por sus elecciones, bloqueando y casi petrificando la estructura administrativa que hubiese divisado en el momento de su muerte. Es posible que tengamos que ver en esto, ya que el infante tiene tan solo tres años y medio, una forma de proteger los órganos de gobierno de posibles manipulaciones por parte de los tutores del heredero, ya que aún falta mucho tiempo para que haya discusiones, a veces muy ásperas, entre padre e hijo sobre la buena administración de la justicia y de los bienes de la misma Casa del infante.

<sup>37</sup> En la Corona de Aragón, este tipo de oficiales no forman parte de la Casa y Corte, mientras que en distintos estudios sobre las Casa y Corte de los reyes de Castilla se computan entre estos también los adelantados, los merinos y otros; no sabría decir si se trata de confusión moderna o se debe a la falta de una regulación general, aunque Juan II hubiese recibido un ejemplar de las *Ordinaciones*; véase, por ejemplo, Cañas Gálvez, 2011 y 2013.

En este caso, como muestra la anotación al principio del documento («*Secundus codicillus. Est factus in bona forma*»), este ya ha llegado a su formulación final después de un proceso de revisión que va más allá de las notaciones en el margen que se han visto para los otros documentos, porque en este caso hay un borrador precedente, barrado en el manuscrito, mientras que el texto no muestra ningún tachado y sí que se ven introducidos todos los cambios que presenta el borrador.

Finalmente, el doc. V presenta en la primera parte un repaso de todos los monasterios a los cuales hacer donaciones. Por el hecho de que faltan las cantidades es difícil comparar con el codicilo, sin embargo, parece posible que se trate de una actualización del número de conventos a los que donar con respecto a formulaciones precedentes. La primera de las anotaciones, que ya se ha visto y está barreada —donde dice que hay que sacar del texto la afirmación que se tiene que bajar la sepultura de los reyes Alfonso el Casto y Jaime el Conquistador, y que se tiene que eliminar lo de no querer ser enterrado con el hábito de monje—, parece pertenecer a un momento en la elaboración del panteón y su intención de cómo tenía que ser enterrado que no ha dejado huella en ningún otro documento. Si lo pone aquí quiere decir que la precedente formulación del testamento no preveía bajar las tumbas, mientras tanto, en el testamento de 1354, como en el de 1356, encontramos la orden contraria. Esta cuestión no aparece tampoco en ninguno de los muchos documentos donde se habla de las tumbas o de cómo tenía que ser el panteón de Poblet.<sup>38</sup> Sin embargo, no se hace referencia a las tumbas de las reinas María de Navarra, Leonor de Portugal, ya difuntas, y Leonor de Sicilia, que son las primeras que se ponen en ejecución juntamente con la suya.

De todas formas, sin entrar en un análisis exhaustivo, que sería largo y no aportaría ulteriores pruebas, es evidente que estas anotaciones se refieren a un texto, o borrador, preparatorio a la confección del testamento de 1354; ya sea porque encontramos incluidas en este algunas de las observaciones, como la de hacer preceder el nombre del infante Juan de ínclito y magnífico, ya sea porque otras no se corresponden con la realidad textual de este, mostrando que se refieren a otra versión o etapa precedente. El texto por emendar podría ser un testamento anterior, redactado entre el nacimiento del infante Juan, el 27 de diciembre 1350, y el 27 de enero de 1353, fecha de erección en su favor del condado de Cervera.<sup>39</sup>

## 2. Comentarios históricos a los documentos del dossier

Estos apuntes que forman el doc. V constituirían, como se ha visto, un documento de trabajo, donde se han puesto por escrito, y con validación del notario y de los testigos,

<sup>38</sup> La primera mención a una tumba que no sea del rey Pedro o de sus esposas es tan solo de 1359; véase Cingolani (dir.), en preparación: vol. IV, doc. 621, ya publicado en Marés, 1952: doc. 14 y no hay ninguna relativa a bajar los sepulcros de los reyes Alfonso y Jaime.

<sup>39</sup> Doc. v: «*Ubi loquitur de ducatu amogetur vicecomitatus de Basso et ponatur comitatus Cervarie prout continentur in instrumentis eressionum ducatus et comitatus*»; Sesma Muñoz, 1999.

unos elementos de reflexión acerca de lo que un nuevo testamento tendría que contener, y por eso nos ofrece un mirador privilegiado sobre el proceso de elaboración de las decisiones reales y sobre la cadena documental —aunque parcial aquí— que permite producir actas oficiales. Pocos son los dosieres producidos por la monarquía aragonesa para los cuales se conservan las pruebas documentales de las etapas de gestación de las actas y decisiones, de las dudas y varias opciones que se habían ido considerando antes de su promulgación. Sin embargo, se conservan unas cuantas listas y memoriales,<sup>40</sup> minutillas y borradores, hasta manuscritos anotados por el propio rey, como lo demostró Francisco M. Gimeno Blay para los discursos y las *Ordinacions de la casa i cort* de Pedro el Ceremonioso.<sup>41</sup> El dosier del testamento real y de los codicilos de 1354 ofrecen otro ejemplo que, sin embargo, se tiene que considerar a la luz de un contexto histórico y documental más amplio.

En el periodo mismo en que se preparaban este testamento y estos codicilos, el rey y sus consejeros iban trabajando a la vez en la organización de una expedición militar a Cerdeña y en la ordenación del gobierno de la Corona de Aragón en aquellas circunstancias. Estos preparativos y sus elucubraciones dejaron muchas huellas documentales. Después de haber decidido que el soberano dirigiera él mismo la campaña de Cerdeña (noviembre 1353), se empezaron a organizar las modalidades del gobierno de las tierras peninsulares durante su ausencia. Este proceso largo, finalizado entre el 25 de mayo y el 15 de junio 1354 con el nombramiento de un lugarteniente general y la salida del rey hacia Cerdeña, pasó durante los meses anteriores por la elaboración de varios proyectos escritos, la promulgación de actas, sus cambios y, a veces, su anulación para elegir otra opción.<sup>42</sup> Tanto estos titubeos para favorecer la mejor manera de gobernar la Corona en ausencia del rey, como su calendario esclarecen las condiciones y el proceso de fabricación del testamento y de los codicilos ya descritos. Estas dos series de documentos (organización del gobierno mientras se produce la expedición real y preparación de las nuevas disposiciones testamentarias) entran en diálogo y van evolucionando a la vez.

Numerosos documentos del archivo de la Real Cancillería (borradores sueltos, copias de originales y documentos registrados) muestran que a partir de febrero de 1354, anticipando su salida hacia Cerdeña prevista inicialmente para mediados de abril, el rey aumenta los poderes de varios de sus oficiales mayores (procurador general de Catalunya, gobernador general del reino de València, gobernador general del reino de Aragón) y otorga poderes amplios a un primer consejo asentado en València desde hacía unos meses, a un segundo en Barcelona, y tal vez a un tercero en Zaragoza.<sup>43</sup> Pedro el Ceremonioso empieza por conceder a estos consejos, compuestos de fieles consejeros y oficiales de la Casa real, la capacidad de sustituir de manera amplia su autoridad regia (en cuanto al

<sup>40</sup> Péquignot, 2019; Beauchamp, en prensa.

<sup>41</sup> Gimeno, 2006; y véase Lafuente Gómez, Tomás Faci, 2021, los dos autores piensan que las barras verticales, simples o dobles, intercaladas en el texto «pudieron ayudar a marcar las pausas en la lectura», eso quisiera decir que, si no se trata del original, respetan intervenciones gráficas del mismo monarca que preparaba así el texto que iba a leer.

<sup>42</sup> Sobre los poderes dados al lugarteniente general, véase Beauchamp, 2005: 135-140.

<sup>43</sup> Beauchamp, 2005: 120-128.

ejercicio de la justicia, del derecho regio de gracia, de legitimación, de nombramiento de oficiales, de gestión financiera, de convocatoria de hueste, etcétera) y de organizar la campaña militar. Al mismo tiempo, el rey considera una organización alternativa del gobierno en su ausencia: plantea nombrar a una persona para sustituirle y dirigir en su nombre sus reinos peninsulares durante la campaña de Cerdeña, mientras que los consejos se encargarán solo de los *negocia armate*. Parece, sin embargo, que en un primer momento le cuesta elegir qué persona podría encargarse de esta tarea.<sup>44</sup>

A mediados de febrero 1354 encuentra el candidato que le parece adecuado, su tío el infante Pere, conde de Ribagorza y de las Muntanyes de Prades, pero tiene que convencerle de que acepte ser su procurador general. Hacia el 17 de febrero 1354, las instrucciones (*informació*) traídas a Guillem Arnau Patau, consejero del rey y jurista, encargado de exponer al infante la voluntad del rey y de persuadirle para sustituir al soberano, preveían sus posibles objeciones y exponían los argumentos reales.<sup>45</sup> En ella se afirmaba, entre otras cosas, que se sometería a juramento de los valencianos, si el rey muriese siendo el infante Pere procurador general, que este se convertiría en *tutor et gubernator* del heredero al trono y nuevo rey, el infante Juan. Para rechazar las posibles objeciones del procurador y regente así designado y prever la oposición de los súbditos, se afirma además que «*hoc deliberavit cum maioribus qui tunc in sua curia presentes erant et agerentur de defensione regni sui*». Es decir, que el rey y sus consejeros reflexionaban a la vez acerca de las modalidades de gobierno de la Corona durante su ausencia temporal y si acaso esta se convertiría en definitiva.<sup>46</sup> Ya trabajaban, pues, en lo que, más de tres meses después, se convertiría en un nuevo testamento.

Se puede suponer que no fue tan fácil conseguir que el infante Pere aceptara las condiciones del rey para sustituirle durante su expedición militar y para ser *tutor et gubernator* del futuro rey Juan I, si este llegase al trono siendo menor de edad. La propuesta hecha al tío del rey en febrero y sus negociaciones quedaron probablemente secretas en el momento, como lo fue el proyecto de nuevo testamento. El 21 de marzo 1354, las Cortes valencianas juraron al infante Juan como sucesor al trono, sin que se evocase ningún tutor o testamento.<sup>47</sup> Sin embargo, dos borradores del 23 de marzo y una nota en su margen («*videtur an sit fienda mencio de tute cum substituisset in curia*») permiten suponer que el rey y sus consejeros habían debatido sobre la necesidad de que los súbditos prometieran obedecer tanto al heredero designado como a cualquier tutor suyo, nombrado o por nombrar, por el rey o después de su muerte<sup>48</sup>. Un ítem de los apuntes preparatorios del testamento (doc. V) —«*In clausula cum dicitur quod subditi non iurent primogenitum donec iuraverit testamentum, removeatur ex tota*»— y una nota en

<sup>44</sup> El 25 de mayo 1354, el rey hace referencia a «*diebus preteritis quibus nondum deliberavimus quem in locum nostrum tenentem preficere deberemus pretextu dicte nostre absencie*» (ACA, C, reg. 965, f. 235v).

<sup>45</sup> ACA, C, reg. 1143, f. 211r-212r. Véase Beauchamp, 2005: 129.

<sup>46</sup> Sobre la lista de los consejeros que contribuyeron a esta decisión, véase Beauchamp, 2005: 130-132.

<sup>47</sup> ACA, C, reg. 1538, f. 62v-65r, Bofarull i Mascaró (ed.), 1850: doc. 98, p. 293-308.

<sup>48</sup> «*quod tenebunt et habebunt ipsum infantem confestim in dominum et in regem, et pro rege [...] post dies tamen nostros; et quod de cetero obedient et ffidelitatem servabunt sibi / eidem\ et cuicumque tutori assignado vel assignando sibi per nos, in vita nostra et etiam post*» (ACA, C, CR Pere III, caja 43, cartas 5269 y 5270, València, 23 de marzo de 1354: procuraciones en borrador para que los *regnicioli regni Valencie* que no juraron el heredero al trono durante las Cortes de Valencia lo hagan).

su margen («Iam est sublata») confirman no solo este punto de debate, sino también su caducidad, ahora que los súbditos habían jurado al joven príncipe, en su ausencia, y sin que se haya hecho ninguna referencia al testamento<sup>49</sup>. Este elemento, entre otros, apunta a favor de la redacción del documento V, desde València a finales de marzo de 1354 y no en abril de 1353, como se ha apuntado ya en el apartado anterior.

También los cuatro últimos ítems de este mismo documento son favorables a la propuesta de que su elaboración se tiene que situar en esta fase de negociaciones con el infante Pere.<sup>50</sup> Después de tres palabras latinas, estos ítems están redactados en vulgar, mezclando catalán y aragonés, y no en latín, al contrario del resto del documento, y empiezan por resumir otro texto: «Insuper, dedit tutorem el infant don Pedro, et cetera»; pero después, los elementos desarrollados no hacen referencia a ningún texto previo que se tendría que modificar. Los dos primeros ítems explican cómo la tutela conseguida para el infante Pere le dará un poder limitado porque la reina tendrá que aprobar sus decisiones y porque no podrá gobernar sin tomar en cuenta y apoyarse sobre el consejo de tres consejeros, cada uno encargado de una parte de los reinos. La limitación de la libertad de decidir del infante Pere solo parece ser un elemento central de las primeras cláusulas por introducir.<sup>51</sup> Conociendo el gusto de este príncipe por el poder,<sup>52</sup> no es de extrañar que el Ceremonioso tuviera que negociar con él y que se dudara sobre la solución de gobierno más adecuada. Estos dos ítems proporcionan la versión catalana casi exacta de unos de los párrafos del texto latín del testamento del 25 de mayo 1354,<sup>53</sup> mientras que el tenor de los dos últimos ítems de estos apuntes, que tratan sobre los tutores de substitución — la reina Leonor y el infante Ramon Berenguer— en caso de muerte del infante Pere, se encuentran en el testamento en una versión latina más desarrollada.<sup>54</sup> Pero entre estos

<sup>49</sup> El infante Juan, entonces de poco más de tres años, no había llegado hasta València y se quedó enfermo en Tarragona, vid. supra nota 48 (ACA, C, reg.1538, f. 62v-65r).

<sup>50</sup> Doc. V: «Insuper, dedit tutorem el infant don Pedro, et cetera assi empero que res non pueda fer en los grandes affés que toquen el regimiento de la tierra non pueda fer sin sabuda et consentimiento de la senynora reyna; et encara faça sus affés ab consell de los nobles don Pedro senynor de Xèricha, don Bernart de Cabrera et d'en don Lop comte de Luna; assí que, quan tots seran en un loch se faça ab consell de tots, mas si tots no y eran, çò que farà en Aragon /faça\ a consell del /dit\ comte de Luna; et çò que farà en regne de València ab consell de don Pedro; et çò que farà en Cathalunya et en lo regne de Mallorcha et en Cerdanya o en les isles ab consell del dit don Bernart de Cabrera. Item, que l dit tutor faça actos los sobredits en los dits regnes /et ministradós et regidós\ en lo regne de Aragó, lo dit en Lop comte de Luna, et en lo regne de València lo dit don Pedro, et en los en Cathalunya et regnes de Mallorch(a) et de Cerdanya et Còrseguia et les iles lo dit en Bernart de Cabrera. Item, sub en falta del dit infant en Pere tutor, substituex et da en tutor la senynora reyna que faça et regesca los regnes ab los sobredits segons faria lo dit infant en Pere. Item, en defalliment de la dicta reyna, assigna lo dit infant e n Remon Berenguer modu predicto».

<sup>51</sup> La expresión «que res non pueda fer», que parece resumir el proyecto o la idea inicial, está tachada a favor de una explicación algo más suavizada de la limitación prevista del poder del tutor.

<sup>52</sup> Beauchamp, 2016.

<sup>53</sup> Doc. I, 34: «Insuper volumus et ordinamus [...] cum consilio nobilis Bernardi de Cappraria, et non sine eo [...] Eciā volumus, statuimus [...] nobilem Bernardum de Cappraria». Sobre el dispositivo de regencia que propone el testamento de 1354, véase Beauchamp, 2008: 206-212.

<sup>54</sup> Doc. I, 34: «Preterea, in casu quo dictum inclitum infantem Petrum, tutorem et curatorem qui supra, continget ab hac luce migrari, antequam dictus dux etatem XIII annorum excederet, vel aliter quoquomodo infra tempus dicte tutele desineret esse tutor, isto casu aministracionem omnium regnorum et comitatuum nostrorum et terrarum eis adiacencium quam dicto infanti supra comiseramus, comittimus dicte illustri regine Aragonum, consorti nostre, existenti sine viro et caste viventi, eciam in terra nostra

ítems no se encuentra un párrafo que se lee en el testamento sobre la manera de actuar del tutor en caso de discordia entre diferentes territorios de la Corona o entre ellos y los consejeros asignados.<sup>55</sup> De hecho, a finales de marzo aún quedaban unos aspectos por acabar de decidir para finalizar el proyecto de testamento.

Al tiempo que las disposiciones testamentarias y el proyecto de regencia se iban precisando, el rey seguía con la organización de su sustitución en relación con su campaña de Cerdeña. A finales de abril 1354, publica el primer codicilo (doc. II), y en otra acta ya se dirige al infante Pere dándole el título de «in regnis et terris nostris cismarinis generali procuratori nostro».<sup>56</sup> Pero el 4 de mayo 1354, y mientras no dejaba de retrasarse la salida de la armada, el Ceremonioso, desde Barcelona, todavía reclamaba una discusión de viva voz con su tío y le pedía que fuera a encontrarle lo antes posible.<sup>57</sup> El 5 de mayo, en su ausencia, sin saber todavía si él accedería a las propuestas regias, y para anticipar su aceptación o negativa, se redactaron los borradores de varias actas.<sup>58</sup> En el supuesto de que aceptara, se preparó el borrador de una carta para sustraer los consejeros activos en Barcelona para los asuntos de la guerra a la autoridad del infante, que el rey se proponía ya nombrar como lugarteniente.<sup>59</sup> Asimismo, por si acaso rehusara sustituir al rey durante su ausencia, se prepararon otras dos actas definiendo poderes de gobierno más amplios a favor del consejo real de Barcelona.<sup>60</sup>

Pero el rey y su tío solo llegaron a hablar de eso cara a cara en Roses varias semanas después. No coincidieron en Barcelona en el mes de mayo, ya que el infante solo llegó de Poblet a Barcelona después de que el Ceremonioso zarpase hacia Roses.<sup>61</sup> El futuro lugarteniente no dejó Barcelona antes del 25 de mayo y tuvo que tardar unos días para poder reunirse con el monarca.<sup>62</sup> Es decir, que el infante Pere no participó al lado del

---

comoranti, que predicta omnia beat /et teneatur\ regere et gubernare eo modo et forma quibus supra ordinatum et declaratum est per dictum infantem Petrum dictas terras nostras debere gubernari».

<sup>55</sup> Doc. I, 34: «Verumtamen, si, quod absit, questiones vel discordie aliisque oriuntur inter regnicolas regnum Aragonie et Valencie, seu regnicolas Aragonie et comittatus Barchinone vel regnum Maioricarum vel Sardinie, vel regnicolas Valencie et comittatus Barchinone vel regnum Maioricarum vel Sardinie, vel viceversa, et illi quorum consilio dictus tutor se debet regere in illis terris inter quas esset dissensio vel questio, circa questionem dirimendam vel discordiam sedandam, non possent concordare, tunc dictus tutor teneatur dictam discordiam vel dissensionem diffinire cum consilio eius, cum cuius consilio habeat regere illam terram vel terras cum qua vel quibus non erit dicta questio vel discordia».

<sup>56</sup> ACA, C, reg. 1067, f. 103r (Barcelona, 28 de abril de 1354).

<sup>57</sup> ACA, C, reg. 1067, f. 97r (Barcelona, 4 de mayo de 1354).

<sup>58</sup> ACA, C, CR, Pere III, caja 43, carta 5298 (tres doble hojas en papel, Barcelona 5 de mayo de 1354).

<sup>59</sup> «a iugo superioritate /et subieccione incliti infantis Petri [...] quem in locum tenentem nostrum in cismarinis partibus intend proponimus ordinare [...] facultate seu potestate ducimus eximendas» ACA, C, CR, Pere III, caja 43, carta 5298, I, f. 1r (borrador tachado, Barcelona, 5 de mayo de 1354).

<sup>60</sup> ACA, C, CR, Pere III, caja 43, carta 5298, II f. 1r-2r y III f. 1r-2v (borradores sin tachar, Barcelona, 5 de mayo de 1354). El 22 de mayo, todavía no se habían publicados según el secretario real, Mateu Adrià (ACA, C, CR Pere III caja 43, carta 5312).

<sup>61</sup> El infante probablemente salió de Poblet el 5 de mayo y no había llegado a Barcelona cuando el rey se fue el día 6 (ACA, C, reg. 1145, f. 63r, «en la popa de la galea, en les mars de Mataró» 6 de mayo de 1354); el conde de Ribagorza llegó a la capital catalana el día 8 (ACA, C, reg. 1145, f. 45v, Colliure, 14 de mayo de 1354).

<sup>62</sup> «Don Pedro, senyor, és açí e ha promès que dicmenge matí hic partirà ab totaça companya» (ACA, C, CR Pere III, caja 3, carta 5313, carta del consejo real de Barcelona, Barcelona, viernes 23 de mayo de 1354). El infante Pere empieza a mandar documentos desde Roses a partir del día 4 de junio (ADM, fons Prades, L-12/190).

rey en la redacción de la versión del testamento que conocemos, fechada en Roses el 20 de mayo. Si impuso ciertas condiciones o si influyó en la repartición final del poder entre él mismo, la reina y los consejeros, y sobre el gobierno del joven rey y de los reinos, lo hizo a distancia. Tampoco estuvo presente cuando se elaboraron la versión definitiva de sus poderes como lugarteniente del rey, promulgada el día 25, y el segundo codicilo (26 de mayo).<sup>63</sup> Se supone que el rey no pudo imponerle tomar tantas responsabilidades de lugarteniente y, si llegara el caso, de regente, sin su acuerdo. Pero la cronología de su encuentro en Roses apunta a favor de negociaciones llevadas a cabo en el mes de mayo por mensajeros y cartas; y de eso parece que no quedan pruebas documentales. Sin embargo, cabe notar que Pedro el Ceremonioso no pide antes del 2 de junio de 1354, como se ha visto al principio de este artículo, que su nuevo testamento se archivara y se guardara en el archivo real y se enviaran ejemplares de los anteriores para ser guardados en el *thesaurius vel conservatorius* del monasterio de Poblet, donde ya se conservaba otro testamento anterior.<sup>64</sup> También en presencia de su tío, y siguiendo la petición del mismo, el rey precisó el 6 de junio sus poderes financieros como lugarteniente, mientras que el 14 de junio, en la víspera de su salida para Cerdeña, amplió sus responsabilidades financieras y extendió su jurisdicción al reino de Mallorca.<sup>65</sup> Solucionada la organización del gobierno a manos de su lugarteniente general y sus nuevas disposiciones testamentarias, Pedro el Ceremonioso se fue a Cerdeña el 15 de junio de 1354.

### 3. Comentarios artísticos al dossier

Tras lo dicho anteriormente, cabe destacar cómo el primer testamento conocido del rey Pedro y sus codicilos son de suma importancia por lo que respecta a sus proyectos funerarios de carácter dinástico, que ya se estaban ejecutando en Poblet desde 1340, o sea, que fueron ordenados por el monarca cuando contaba tan solo con veintiún años.<sup>66</sup> Por aquél entonces, el monarca ya había asistido, en mayor o menor medida, junto con sus tíos los infantes Pere, conde de Ribagorza y de Empúries, y Ramon Berenguer, conde de las Muntanyes de Prades —poco después ambos permutarían sus condados— a la realización de los sepulcros del hermano de estos, o sea, el padre del rey Pedro, el rey Alfonso III y de su madrastra Leonor de Castilla en el convento de Franciscanos de Lleida (en su primera fase); el de la madre biológica, la infanta Teresa de Entenza en los Franciscanos de Zaragoza, en los cuales intervinieron los escultores Pere de Guines y Aloy de Montbray, por lo que no resulta extraña la decisión del monarca de encargarles su sepulcro en Poblet en 1340.<sup>67</sup> Así pues, desde la primera decisión *pobletana* hasta 1354

<sup>63</sup> ACA, C, CR Pere III, caja 43, carta 5319 y ACA, C, reg. 965, f. 236r-241v; véase Beauchamp, 2005: 135-137.

<sup>64</sup> ACA, C, reg. 1067, f. 105r-v.

<sup>65</sup> ACA, C, reg. 965, f. 182r y reg. 1401, f. 69r-71r (Roses, 6 y 14 de junio de 1354); véase Beauchamp, 2005: 138-140.

<sup>66</sup> Sobre todo este proceso, véase Cingolani (dir.), en preparación: vol. III y IV para los documentos.

<sup>67</sup> Aunque el análisis de la documentación ordenada, tanto la conocida como la inédita, demuestra que hasta 1349 en Poblet no se había hecho prácticamente nada, cuestión en la que no podemos extendernos aquí.

habían transcurrido catorce años. En ese momento, el rey Pedro era ya un hombre de treinta y cinco años, que había sufrido, enfrentado y aplastado toda oposición dentro y fuera de su reino.

Teniendo esto en cuenta, queda claro que el rey conocía los particulares de los proyectos sepulcrales anteriores, y también había visto en directo el resultado (y a veces, el proceso) escultórico de mencionado Aloy y de otro maestro, en este caso de origen catalán, el célebre Jaume Cascalls, que se incorpora al proyecto de Poblet a finales de los '40. Por ello, resultan sorprendentes algunas de las indicaciones dadas por Pedro en este testamento de 1354, que son merecedoras de una primera valoración y análisis, de acuerdo con su contexto. Y queda claro que estamos hablando de voluntades, no de otra cosa, puesto que, a pesar de las fechas tardías, la materialización del proyecto de Poblet se estaba demorando, y el monarca había sido capaz de imaginar algo extraordinariamente suntuoso que todavía no se había concretado, y, de hecho, nunca llegaría a realizarse en su idea original. Además, algunas de las consideraciones del rey, que consiguió volver de Cerdeña sin rasguño alguno, condicionaron lo que acaeció después, por lo que merecen algunos comentarios.

A sabiendas de la voluntad de Pedro de ser enterrado en Poblet, como dos de sus predecesores, Alfonso el Casto y Jaime el Conquistador, en 1354 el monarca dicta las primeras disposiciones conocidas para su propia tumba, teniendo en cuenta la propuesta de modificación presente en el doc. V comentada más arriba. Es mucho más que probable que las ideas expresadas en tinta ya estuvieran revoloteando por su cabeza desde muchos años antes, como muy temprano desde 1340, cuando se iniciaron las obras en Poblet, o, tal vez, ya desde 1339, cuando convoca por vez primera a los maestros Pere de Guines y Aloy de Montbray, quienes ya estaban tallando tumbas reales en Zaragoza y Lleida. En cualquier caso, 1354 es la primera ocasión que conocemos —con la duda de saber qué había establecido en los testamentos anteriores— en la que sus pensamientos devienen negro sobre blanco (o blanco amarillento, como era el papel de la época). La voluntad de Pedro, sin entrar en muchos detalles, se fija sobre todo en cuatro aspectos: la ubicación de su sepulcro, su proporción, los materiales con los que debe ser realizado, y la decoración intrínseca. Vamos a comentarlos uno por uno.

Para empezar, quiere que su tumba esté en medio de las de sus antepasados, los reyes Alfonso I y Jaime I, «ita quod tumulos ipsorum, in medio dictorum tumulorum», y, haciendo uso del lenguaje retórico de la época, que sea construida con honor y decencia «ffiat et construatur nostra sepultura honorifice et decenter». Se nota la preocupación del rey para que, desde el punto de vista topográfico, la situación de su tumba esté en armonía con las otras, e incluso podríamos decir en simetría respecto a las de Alfonso y Jaime. Y no solo en lo que se refiere a la localización de la tumba en el presbiterio de Poblet, sino también en lo concerniente a la «altura» que debía tener el mausoleo, y en cómo debía condicionar al resto. Pedro precisa claramente que la tumba no podía sobrepasar la altura del pecho de un hombre adulto «et attinguat sepultura, staturam hominis ad pectus ipsius tumuli altitudo», lo que podríamos fijar más o menos cerca de los 150-160 cm, una medida medieval común, si tenemos en cuenta la conocida «cana de Barcelona», que

medía exactamente 160 cm. Dicha altura tenía que ver con la imposibilidad de ver la estatua yacente por encima, y la necesidad —¿obligación por rango?— de verla y venerarla de lado, a la altura de la cabeza, y que, por lo tanto, cualquier genuflexión dejaría la cabeza de un hipotético orante siempre por debajo de la representación del difunto. Pedro fue enseguida consciente de que esa disposición tumbal condicionaba la naturaleza de las demás existentes: por ello, dispuso que se tuvieran que rebajar las sepulturas de dichos Alfonso y Jaime a su misma altura, lo que permite deducir que eran bastante más altas, aunque se ha visto que en las notas presentes al documento V había indicado que no se tenía que hacer.

Es mucho más que probable que la preocupación por la altura sepulcral estuviera condicionada también por las necesidades litúrgicas de la comunidad Cisterciense, y en eso, el abad Copons, uno de los consejeros del rey, pudo influir notablemente. Algo de ello se atisba en las palabras del monarca cuando pide que a causa de ello se reduzca la altura de los sepulcros de Alfonso y Jaime, para que no entorpezcan la visión del coro hacia el altar mayor «*Tamen volumus quod alie sepulture dictorum regum baxientur ad dictum modum, sic quod quam minus poterit impediant vistam cori versus altare*». Hay que imaginarse las tumbas en el crucero de la iglesia abacial, en medio del coro, a nivel del suelo, y el ábside mayor, ligeramente alzado (pero no lo suficiente). Lo que más sorprende es la cantidad que el rey deja para tal «adaptación»: ni más ni menos que la astronómica cifra de 2.000 libras de moneda barcelonesa, lo que equivalía a 40.000 sueldos: «*Pro quorum tumulorum dictorum illustrium dominorum regum opere et reduccione legamus de bonis nostris duas mille libras barchinonenses*». Por raro que suene, la decisión del rey parece firme, como se refleja en los apuntes previos al primer testamento: «*Primo, tollatur illud ubi dicitur quod baxient sepulture aliorum regum*». Contando que el coste de realización de una sola tumba, con todo lujo, no ascendía a más de 10.000 o 12.000 sueldos, cuesta entender por qué lega una cantidad tan elevada únicamente para modificar algo ya existente. Pero por otros ejemplos ya sabemos que los legados funerarios no estaban solo consagrados a una ejecución 'artística', sino también a todo lo concerniente al culto y a la liturgia, allende los favoritismos hacia el monasterio escogido con tales finalidades.<sup>68</sup>

Para tanto movimiento se pueden plantear varios condicionantes. El más evidente es que la 'reducción' implicaba mucho más que la simple eliminación de bases y otras partes, o sea, que pudo ser necesario desmontar por completo algunas piezas de los sepulcros ya existentes, trasladarlas como mínimo una vez al taller, y volverlas a montar, ya cortadas, o simplemente mutiladas, lo que podía plantear una reestructuración completa de las tumbas, casi como hacerlas nuevas, con el consiguiente aumento exponencial de los costes. La otra hipótesis es que se tratara de una 'donación encubierta' a las arcas del monasterio, o incluso una 'reserva' de dinero en previsión de futuras obras;

---

<sup>68</sup> Sin tener que entrar en detalle, las decenas de testamentos, donaciones y declaraciones de voluntad de lugares funerarios por parte de reyes, reinas y príncipes, muestran continuamente que además de todos los gastos concernientes a la ejecución artística, suelen acompañar el presupuesto con altas cantidades destinadas normalmente a misas, aniversarios y otras ceremonias, amén de donaciones *ad hoc* para un determinado monasterio o catedral, etc.

aunque considerando la perpetua parquedad de la tesorería real, resulta un planteamiento algo temerario.

Sea como fuere, ninguna de las dos hipótesis resulta al 100% convincente. Las 2.000 libras parecen sugerir una intervención necesaria de mucho más calado. ¿Y si resultara que los sepulcros de Alfonso y Jaime eran auténticos túmulos, colocados a gran altura (muy superior a la de un hombre), y que, por ello, la rebaja a la medida de un torso o cuello humano, supusiera una auténtica obra de ingeniería, con desmontaje, replanteamiento y traslación? Por los documentos, sabemos que las tumbas de Alfonso y Jaime se hallaban ante el presbiterio, pero no cómo estarían en su versión final, a partir de 1360, sobre arcos entre los pilares del transepto, sino a ambos lados del interior del crucero, como flanqueando visualmente el altar mayor. Si su elevación era considerable, no significaba que desde el coro se impidiera totalmente la visión del altar o un posible retablo;<sup>69</sup> pero el problema sería patente cuando se instalara la tumba de Pedro en el centro de ambos sepulcros, ahora sí, justo en el eje visual del coro hacia el presbiterio. Si la altura era la misma, muy elevada como inferimos, el impedimento visual sería extremadamente molesto. Por ello, parecería que el monarca ordena el cambio radical en las tumbas precedentes, para que no estén más altas que la suya, la cual quiere situar en el centro de todos modos. No habría más remedio, pues, que adecuar las tres a un solo nivel, equivalente desde un punto de vista jerárquico —todos son reyes y, por tanto, ninguno debe estar por encima del otro—, y facilitar la consuetud monacal en todo lo referente a la liturgia y desarrollo de las ceremonias espirituales.

Todo ello permanece, de momento, en el terreno de la hipótesis. Pero es posible que la altura original, espectacular, de las tumbas de Alfonso y Jaime, que se quería modificar en 1354, quedara como una rémora en el recuerdo del rey, quien diez años más tarde aceptaría la idea de situar dichas tumbas, más la suya y las de sus tres mujeres difuntas, encima de arcos monumentales (volviendo, por tanto, a la idea primigenia de elevar los sepulcros). Puesto que no tenemos ningún paralelo, conservado o documentado, que argumente con ejemplos la disposición final de la necrópolis real de Poblet, tal como la vemos hoy, no resulta descabellado pensar que este planteamiento de grandes sepulcros sobre arcos (llegando a alturas insospechadas y nada frecuentes) vino condicionado, precisamente, por la morfología de los primeros mausoleos, realizados anteriormente.

En términos materiales, hasta la fecha las tumbas reales o de otros miembros de la corte directamente relacionados con la realeza, se habían ejecutado exclusivamente con alabastro de Beuda y Segueró, dos pequeñas parroquias situadas cerca de Besalú (al noroeste de Girona) en cuyos aledaños afloraba este material de aspecto marmóreo, pero mucho más endeble y versátil que el mármol, gracias a la acción del sulfato en su

---

<sup>69</sup> No el de Damià Forment, claro, cuando aún faltaban casi dos siglos para que lo realizará; pero 'algo' tenía que haber en el altar mayor del mayor monasterio Cisterciense de toda la Corona. El hecho de que el nuevo retablo del siglo XVI fuera de alabastro parece indicar que sustituyó a otro elemento del mismo material, de menor tamaño, por supuesto.

composición química.<sup>70</sup> Y en este aspecto, la tumba de Pedro no supondría ningún cambio de tendencia, a pesar de la voluntad manifestada en el testamento, así como en los contratos precedentes, y que en codicilos posteriores vería aumentada la precisión de los materiales, sus posibles orígenes geológicos, etc. Cabe entender que todo monarca o gran aristócrata europeo medieval quería un sepulcro resultante de la conjunción de varios tipos de piedras, a cada cuál más rara y admirable. Las razones que justifican la elección son múltiples y superpuestas, pero podemos resumirlas en tres ideas principales: la primera es que antes de un rey, ha habido muchos otros; y antes y por encima de los reyes, hubo los omnipotentes emperadores romanos, auténticos adalides de los fastos funerarios, tanto en lo que se refiere a pompa y ceremonia, como a la espectacularidad de sus sepulcros y construcciones funerarias.<sup>71</sup> Tal vez siguiendo tradiciones más antiguas, como la de los griegos, egipcios y mesopotámicos (en orden cronológico inverso), los romanos instituyeron como algo ‘normal’ la combinación de materiales pétreos en sus mausoleos, una práctica que también se trasladó a los monumentos fúnebres de santos y mártires paleocristianos y altomedievales, e incluso a la decoración de los presbiterios, altares y pavimentos de las principales iglesias. Llegados al siglo XIII, en Francia, en el Sacro Imperio, etc., la escultura monumental funeraria había renacido de sus cenizas, y monasterios y catedrales volvieron a llenarse con sepulcros de gran espectacularidad. Los reyes de Aragón fueron permeables a la tendencia europea, y así lo certifican los sepulcros de Pedro el Grande y de Jaime II y Blanca de Anjou en Santes Creus: pórfido y mármol junto a calizas blancas de distintas canteras de Tarragona y Lleida, más piedra nummulítica de Girona; y la mayoría policromadas luego y combinadas cada una en su espacio y función concreta.<sup>72</sup>

Pero las investigaciones publicadas por Frederic Marès durante el proceso de restauración del panteón de Poblet indican que nada de eso sucedió en este cenobio Cisterciense, en donde, por la persistente presión monopolística del material pétreo explotado en propiedad por Aloy de Montbray y Jaume Cascalls, y antes que ellos, probablemente, extraído por los socios de Jean de Tournay —encargado del sepulcro de María de Chipre, realizado hacia 1324—, o el mismísimo Pierre de Guines, la única piedra utilizada fue el alabastro.<sup>73</sup> El alabastro de Beuda, como se llama normalmente desde el

<sup>70</sup> La bibliografía, extensa pero repetitiva, habla de estas canteras desde hace más de un siglo. Todavía no gozan de un estudio monográfico, pero sí de algún resumen historiográfico, el último es: Español Bertrán, 2017 —sintomáticamente, ni en el congreso ni en el volumen de actas, las pedreras de Beuda no cuentan con ningún artículo específico, a pesar de haber sido las más importantes desde el punto de vista escultórico en toda la Corona durante el siglo XIV.

<sup>71</sup> Para dar buena cuenta de ello, basta con el manual clásico de Strong, 1971.

<sup>72</sup> Podemos considerar, en términos generales, que resulta habitual la combinación de piedra de procedencias exóticas (mármol de Carrara reaprovechado de monumentos romanos o pórfido traído de oriente, como en el caso de la tumba de Pedro II en Santes Creus) con piedras locales, como las varias calizas mencionadas. Tal vez la más versátil fuera la de Girona, que aparece a menudo combinada en conjuntos sepulcrales, tanto áulicos (Pedro II y Jaime II y Blanca en Santes Creus), como nobiliarios y religiosos (claustro de la catedral de Girona, etc.). En lo que se refiere a la primera mitad del siglo XIV, véase el inventario exhaustivo en Fumanal 2019.

<sup>73</sup> A pesar de que la documentación muestra la voluntad variopinta del rey, la restauración de las tumbas de Poblet en la década de 1940 esclareció que no había ningún otro material relevante entre los fragmentos pétreos. Así lo recoge en su minucioso trabajo Marès, 1952.

siglo XIV, fue particularmente apreciado porque era poco veteado, y en cambio, ofrecía una blancura rebosante de pureza y, en cierto modo, de misticismo simbólico; su posterior pulido y acabado aguzaba el porte ligero y cristalino de los relieves. No hay más que observar en directo la efigie de Cristo procedente del convento de Sant Agustí de Barcelona (MNAC), o el cuerpo del Cristo yacente en Sant Feliu de Girona. En este último caso, y a pesar todo el virtuosismo técnico aplicado, sin el cariz alabastrino posiblemente no estaríamos hablando de «una innegable relación con el mundo clásico, si bien espiritualizado y dramatizado conforme a las perspectivas de la cultura medieval [...] uno de los mayores esfuerzos de la escultura gótica por trascender a un arte más verídico».<sup>74</sup>

Y, por último, en el testamento el rey se refiere al repertorio decorativo que debe acompañar el yacente real «cum sculpturis et aliis ideoneis ac honorabilibus ornamentis prout status nostri requirit condicio», o sea, con esculturas y todo ornamento idóneo a su condición de monarca. No existe, claro está, un manual que defina cuáles son las decoraciones pertinentes para una tumba real, pero en general, ateniendo a los ejemplos conservados y a las descripciones o indicaciones de otros monumentos desaparecidos, podemos inferir una ley común a todos ellos (habrá, obviamente, excepciones): lujo lítico y polícromo, con una cierta tendencia al *horror vacui*. Traducido al arte de la época, eso significaba piedras varias y abundancia de relieves, en marcos arquitectónicos que combinan repertorios fitomórficos con figuraciones más o menos fantásticas, en cuyas escenas se muestran gestos de pésame junto a otras referentes a santos, clérigos o al mundo caballeresco y cortesano.<sup>75</sup> Y todos estos relieves, coloreados en oro, plata, azur, bermellón, sinoble, y otros tonos propios del momento. Y la variedad tonal de la policromía venía reforzada por el uso de distintos materiales pétreos, que amén de sus intrínsecas particularidades tonales, aumentaban la variedad de matices según qué pigmento o metal se les aplicaba en la superficie.

Tal vez esta intención de decoración profusa fuese de lo poco que se mantuvo intacto en el proyecto sepulcral después de las primeras voluntades del Ceremonioso; a pesar de la destrucción y mutilación del panteón populetano, los fragmentos recomuestos en los cierres laterales de las cajas sepulcrales, así como las enjutas de los marcos arquitectónicos y los arcos de sustentación, revelan que la voluntad de Pedro se cumplió: arquillos lobulados sobredorados, relieves sobresalientes, caballeros corriendo las armas mecidos en su arnés tallado y pintado con todo detalle, *pleurants* de todo tipo, variedad vegetal, monstruos y otros animales fantásticos... Un entero universo medieval ornando y casi meciendo las preciosas cajas alabastrinas donde reposaron los reyes y las reinas de la Corona de Aragón.

<sup>74</sup> Durán Sanpere, Ainaud de Lasarte, 1956: 213.

<sup>75</sup> Español, 2007.

#### 4. Conclusiones

Todos estos comentarios no agotan, sin duda, cuanto se puede decir con relación a este corpus textual de carácter excepcional. Lo que se desprende de ellos, sobre el proceso y el método de redacción del dosier, nos brinda un testimonio precioso, y una ulterior confirmación, del carácter meticuloso del rey Pedro y de su compleja relación con la escritura. La presencia de un borrador, junto a las numerosas notas al margen, así como las porciones de texto tachadas, son indicio de la prudencia, de las opciones debatidas, de las dudas y, en general, de la laboriosa actividad que ha significado la fabricación de un testamento. De todo esto resulta evidente que, en ningún caso, tanto en lo referente a sus donaciones, a la organización de su sucesión, como de su sepulcro, no nos encontramos delante de un acto espontáneo o impulsivo. Cada punto del contenido del texto, así como la clara división de contenido entre el testamento y los codicilos, por sus eventuales consecuencias, su importancia simbólica y política muestran que trata de un proyecto bien y atentamente pensado y preparado.

Parece claro que el dosier que se ha conservado se tiene que poner en relación con discusiones, supuestamente entre el rey y sus consejeros, y, posiblemente, con documentos escritos, una serie de eslabones de un proceso largo y complejo de los cuales solo se nos ha transmitido una pequeña muestra, aun así, de considerable valor histórico. Con este dosier y este primer testamento de 1354, únicamente llegamos a conocer una etapa de una práctica testamentaria ya antigua, por parte del rey Ceremonioso, que, como se ha sugerido, tal vez se pueda completar con más testimonios precedentes, y que espera una nueva edición fiable de todos sus componentes, acompañada de un estudio global del ingente —tal vez único en sus dimensiones— corpus testamentario del rey Pedro.

#### Referencias bibliográficas

- BEAUCHAMP, Alexandra (2005), *Gouverner la Couronne d'Aragon en l'absence du roi: la lieutenance générale de l'infant Pierre d'Aragón (1354-1355)*, Tesis de doctorado inédita, Université de Bordeaux III.
- BEAUCHAMP, Alexandra (2008), «Régence et continuité de l'œuvre royale: un testament et des codicilles inédits (1354) de Pierre IV d'Aragon», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nouvelle série 38/1: 201-218.
- BEAUCHAMP, Alexandra (2015), «'Per lo servey del senyor rey e per exaltament de la Corona d'Aragó'. La carrière politique de l'infant Pierre d'Aragon». En Antoni Conejo (ed.), *L'infant Pere d'Aragó i d'Anjou 'molt graciós e savi senyor'*, Ajuntament de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Cossetània edicions: 17-56.
- BEAUCHAMP, Alexandra (en prensa), «S'informer sur les officiers. Usage des archives royales aragonaises et accessibilité des informations archivées (XIV<sup>e</sup> siècle)». En Thierry Pécout (dir.), *Gouverner le royaume: le roi, la reine et leurs officiers. Les terres angevines au regard de l'Europe (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> s.)*. Roma, École française de Rome.

- BOFARULL I MASCARÓ, Próspero de, ed. (1850), *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia, custodiados en el Archivo General de la Corona de Aragón*, Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón t. VI. Barcelona, J. Eusebio Montfort.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula (2011), «La Casa de Juan I de Castilla: aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)», *En la España medieval* 34: 133-180.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula (2013), «Structure et organisation de la Maison du roi de Castille pendant la seconde moitié du XIV<sup>e</sup> siècle. Les majordomes et la Chambre royale de Jean I<sup>er</sup> (1379-1390)», en Alexandra Beauchamp, ed., *Les entourages princiers à la fin du Moyen Âge. Une approche quantitatives*. Madrid, Casa de Velázquez: 113-129.
- CINGOLANI, Stefano M. (2019), «El primer testamento del rey Pedro el Ceremonioso. I. Edición», *Aragón en la Edad Media* 30: 71-119.
- CINGOLANI, Stefano M. (2021), «*Joculatores, ministrerios, cantores* en las *Ordinacions de la Casa i Cort* del rey Pedro el Ceremonioso. Espacios y momentos para música y poesía en el microcosmos curial», *Medievalismo* 31: 149-178.
- CINGOLANI, Stefano M., dir., Irene BALFAGÓN, Miquel Àngel FUMANAL, Blanca GARÍ, Patrícia SANTACRUZ, Ramón SAROBE y María Rosa TERÉS, *Més enllà de la mort. Tombes, panteons i rituals funeraris als comtats catalans i a la Corona d'Aragó des de la mort de Guifré el Pilós (897) fins la de Martí I (1410). III. Corona d'Aragó: des de Pere III fins a Martí I (1336-1410); y IV. Diplomatari*. Barcelona, Generalitat de Catalunya-Museu d'Història de Catalunya (en preparación).
- DURÁN SANPERE, Agustí y Joan AINAUD DE LASARTE (1956), *Escultura gótica. Ars Hispaniae*. Madrid, Plus-Ultra.
- ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca (2007), «El “córreer les armes”. Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales* 37/2: 867–905.
- ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca (2017), «Les pedreres de la Catalunya medieval. Les explotacions. Els professionals. Les infraestructures». En Francesca Español Bertran, Juan Valero, *Les pedreres medievals a la Corona d'Aragó*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans – Amics de l'Art Romànic: 9-52
- GARÍ AGUILERA, Blanca (2024a), *El poder del objeto. Materialidad, memoria y representación en la Baja Edad Media europea*. Madrid, Siruela.
- GARÍ AGUILERA, Blanca (2024b), «The chest of memory. The funeral rites of Maria Álvarez de Xèrica and her burial in the Convent of Santa Catarina in Barcelona», *Journal of Medieval Iberian Studies* 16/1: 33-46.
- FUMANAL, Miquel Àngel (2019), *La pedra de Girona, 1300-1350. L'esclat de l'escultura arquitectònica i cultural*. Tesis doctoral. Barcelona, Universitat de Barcelona (<http://hdl.handle.net/10803/669955>).
- GIMENO BLAY, Francisco M. (2006), *Escribir, reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*. Madrid, Abada.
- GIMENO BLAY, Francisco M. (2009), *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*, ed. Francisco M. Gimeno Blay, Daniel Gozalbo, Josep Trenchs (†), Estudi introductorí de Francisco M. Gimeno Blay. València, Publicacions de la Universitat de València.

- LAFUENTE GÓMEZ, Mario y Guillermo TOMÁS FACI, (2021), «No tan solament son en tierra estranya, antes son dejus tierra. Una proposición inédita del rey Pedro el Ceremonioso antes de las Cortes de Aragón», *eHumanista* 48: 28-39.
- MARÈS DEUROVOL, Francesc (1952), *Las tumbas reales de los monarcas de Cataluña y Aragón del monasterio de Santa María de Poblet*. Barcelona, Asociación de Bibliófilos de Barcelona.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos (2003-2004), «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media, Revista de Historia* 6: 103-156.
- PAVÓN BENITO, Julia y Ángeles GARCÍA DE LA BORBOLLA (2007), *Morir en la Edad media. La muerte en la Navarra medieval*. València, Publicacions de la Universitat de València.
- PÉQUIGNOT, Stéphane (2019), «Lettres et listes, notes et ‘memoriales’. Les écrits de travail dans les archives royales de la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge». En Arnaud Fossier, Johann Petitjean, Clémence Revest, dir., *Écritures grises: les instruments de travail des administrations (XII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*. Paris-Roma, École française de Rome-École nationale des chartes: 359-374
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1994), *Testamentos medievales aragoneses. Actos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. La Muela (Zaragoza), Ediciones 94.
- RUBIÓ I LLUCH, Antoni (1908-1921) [ed. facsímil 2000], *Documents per l'història de la cultura catalana mig-eval*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans.
- SÁNCHEZ CASABÓN, Isabel ed., (1995), *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico (Fuentes Históricas Aragonesas, 23).
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (1999), «El ducado/principado de Gerona y la monarquía aragonesa bajomedieval», *Aragón en la Edad Media* 14-15: 1507-1518.
- STRONG, Eugénie (1971), *Roman Sculpture from Augustus to Constantine*. London, Hacker.
- UDINA ABELLÓ, Antoni (1984), *La successió testada a la Catalunya Altomedieval*. Barcelona, Fundació Noguera.
- UDINA ABELLÓ, Antoni ed., (2001), *Els testaments dels comtes de Barcelona i dels reis de la Corona d'Aragó. De Guifré Borrell a Joan II*, ed. Antoni Udina Abelló. Barcelona, Fundació Noguera.